



Dirección General de Atención  
al Mayor y a la Dependencia  
CONSEJERÍA DE FAMILIA,  
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL



D. Ángel Moreno Díaz, como Secretario del Consejo Regional de Mayores, por el presente documento

### **CERTIFICO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y en virtud de lo previsto en el artículo 2.1 c) del Decreto 65/1998, de 23 de abril, por el que se crea el Consejo Regional de Mayores, se ha recibido expediente relativo al **Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 54/2015 de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid**, junto con su respectiva MAIN, a fin de que se formulen las observaciones que se estime pertinentes, habiéndose declarado el proyecto como tramitación urgente, para conocimiento y emisión del correspondiente informe.

Que desde esta secretaría, se dió traslado a los miembros del Consejo Regional de Mayores, habida cuenta de que dichas normas deben ser informadas por los órganos que proceda de conformidad con nuestro derecho actualmente vigente, teniendo que pasar por los correspondientes Órganos Administrativos competentes por razón de materia jurídica, a los efectos de la emisión de los Informes preceptivos que emanen de los mismos.

**Se realizó el TRAMITE DE INFORMACIÓN** a este Consejo Regional.

Que únicamente se han recibido las siguientes observaciones al citado anteproyecto por parte del Ayuntamiento de Madrid:

- En relación con el artículo 15 del texto legal, el plazo para enviar la solicitud a la Comunidad de Madrid continúa siendo de 15 días, pero en el caso de no acompañar la solicitud de informe social, amplía de 10 días a tres meses el plazo de suspensión hasta que la Comunidad de Madrid de continuidad al procedimiento sin este informe, lo que supone un aletargamiento innecesario del expediente.

En la memoria de análisis de impacto normativo se menciona un refuerzo de 100 trabajadores sociales para este fin, pero siempre dentro de la oportunidad política.

- Los servicios sociales de Atención Social Primaria (en adelante ASP) se ven también afectados en el seguimiento de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar. El artículo 42 del texto propuesto, señala que el cuidador

debe permitir el acceso a la vivienda los servicios sociales competentes con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos. Asimismo, los Servicios Sociales de ASP, revisarán el cumplimiento de los requisitos y controlarán el seguimiento de los cuidados, pudiendo en su caso, resolver la suspensión o extinción de la prestación.

No obstante, advertir que no se cuentan con los medios de personal, herramientas informáticas y acceso a información relativa a las personas que cuentan con esta prestación.

- El artículo 11.3, *se refiere a convenios de colaboración con los entes locales, para determinar su participación en el seguimiento de las personas que sean cuidadas en su entorno familiar o su efectiva asistencia personal.*

Es necesario aclarar el tipo de participación de las entidades locales en este tipo de prestaciones económicas y el acceso a esta información.

- En caso situaciones de urgencia los trabajadores sociales, pueden solicitar que se acorten los plazos y se prioricen la atención de estos casos. En el artículo 7.4. del texto legal, se definen las situaciones de urgencia cuando no exista familia y cuando la familia o persona en situación de dependencia no tengan capacidad económica o patrimonial para atenderla.

Es necesario determinar objetivamente cual es la capacidad económica que excluye supuestos de urgencia. Asimismo, se considera que se deben valorar otros indicadores que suponen un riesgo para la persona en situación de dependencia, la existencia de familia no siempre garantiza una atención adecuada, así como la existencia de patrimonio en los casos de demencia e incapacidad para la toma de decisiones.

Se considera imprescindible la determinación de criterios que señala el artículo 28, por parte de la Comisión Técnica de Valoración de la Dependencia.

- En cuanto a la cartera de servicios, se incluyen nuevos servicios, algunos de ellos coinciden con servicios municipales como la podología, comida a domicilio y lavandería. Además, diferencia entre la teleasistencia de modalidad básica o avanzada, que será obligatoria en los casos de PECEF en los que cuidador y dependiente no convivan en el mismo domicilio, inclusión que nos parece acertada.



Dirección General de Atención  
al Mayor y a la Dependencia  
CONSEJERÍA DE FAMILIA,  
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL



**Se emite INFORME FAVORABLE** para que se pueda continuar la tramitación del **Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 54/2015 de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid.**

Y para que conste donde proceda lo fecho y firmo

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
REGIONAL DE MAYORES**